

RESOLUCIÓN

A propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente y visto el expediente relativo a la concesión de una subvención nominativa a favor de la Universidad de Cantabria destinada a la realización de un Certificado Oficial de Formación Pedagógica y Didáctica Equivalente, y según establece el art. 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, esta Consejería,

RESUELVE:

PRIMERO. - Conceder la subvención prevista nominativamente en la Ley 2/2024, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2025, a favor de la Universidad de Cantabria, destinada a la formación de postgrado, en concreto para la realización y certificación del Curso de Formación Pedagógica y Didáctica Equivalente.

El plazo que se establece para la ejecución de las actuaciones reflejadas en esta RESOLUCIÓN es desde el 1 de octubre de 2025 a 30 de julio de 2026.

Los programas y actividades a realizar con la Universidad de Cantabria, a través de la Facultad de Educación, se basarán en las siguientes actuaciones:

- a) En su condición de universidad pública de Cantabria, actuar como organización colaboradora para la impartición de “Certificado Oficial de Formación Pedagógica y Didáctica Equivalente” que habilita para el ejercicio de la docencia en las enseñanzas de formación profesional para las personas que posean una titulación declarada equivalente a efectos de docencia y no puedan acceder a los estudios de Máster regulados por la Orden ECI/3858/2007, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas.
- b) La Facultad de Educación definirá el modelo de “Certificado Oficial de Formación Pedagógica y Didáctica Equivalente” y de acuerdo con las necesidades de los sectores y perfiles profesionales que pueden optar a esta formación se favorecerá la formación semipresencial.
- c) Será necesario que las personas interesadas en cursar esta formación dispongan de un certificado que acredite haber superado el nivel B1 de idioma extranjero en cumplimiento de los criterios establecidos en la Orden ECI/3858/2007 de 27 de diciembre.
- d) Siguiendo la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, por la que se establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia no pueden realizar los



estudios de máster, el certificado será emitido por la Consejería competente siguiendo el modelo recogido en el Anexo II.

La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales, con los límites establecidos en el artículo 18 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La Universidad de Cantabria ha presentado declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias que, conforme al artículo 12 de la Ley de Cantabria de Subvenciones, impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones, y ha autorizado al Gobierno de Cantabria a recabar la información de que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Igualmente deberán garantizar la publicación de la información a que están obligados a través de sus páginas web en un apartado específico sobre transparencia, sin perjuicio de las medidas de colaboración interadministrativa que, en su caso, pudieran instrumentarse.

Asimismo, deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de los programas, actividades o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de la subvención, haciendo constar en toda información, documentación, publicidad y locales donde se imparte el programa, que la actividad se realiza en colaboración con la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades del Gobierno de Cantabria.

SEGUNDO. - Autorizar y disponer un gasto por importe de ONCE MIL EUROS (11.000 €) a favor de la Universidad de Cantabria, con N.I.F: Q3918001C para la realización e impartición de formación de postgrado.

TERCERO. - La financiación se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria de carácter nominativo 2025.09.05.324A.444.01, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para la formación de postgrado.

CUARTO. - La Universidad de Cantabria, una vez conocidos los datos de matriculación de alumnos, comunicará a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades la efectiva realización del curso o su desistimiento, en el caso de no alcanzar el número mínimo necesario, renunciando a la subvención concedida.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público.

El pago de la Subvención se efectuará en un solo libramiento del 100%, a partir del 30 de septiembre de 2025, condicionado a la efectiva realización del curso objeto de esta subvención.



QUINTO. - La justificación se realizará antes del 30 de septiembre de 2026, para lo cual el beneficiario deberá presentar una memoria económica justificativa según Anexo I que contendrá una relación de los gastos realizados firmada en todas sus páginas, acompañada de la documentación justificativa de la cantidad anticipada, que se acreditará mediante facturas y/o demás documentos de valor probatorio equivalentes con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como una Memoria Final de Actividades firmada por la Decana de la Facultad de Educación/Gerente de la Universidad de Cantabria. Todos los gastos relacionados deberán acompañarse de los correspondientes justificantes de pago material. Sobre dicha documentación deberá recaer informe favorable de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.

Cuando se imputen a la subvención gastos de personal, ya sea de nóminas de personas trabajadoras propias o derivadas de la prestación de servicios realizados por personal externo, deberán aportarse los contratos o negocios jurídicos de los que se deriven las retribuciones recibidas.

No serán admisibles los pagos en efectivo.

En el supuesto de imputarse costes indirectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.9 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, habrán de imputarse por la persona beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda debidamente justificada, de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y con el límite máximo del 21% del importe de la subvención concedida.

En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, es decir, si son deducibles en la declaración de tal impuesto. En caso de justificarse estos gastos el beneficiario deberá aportar declaración responsable de ser beneficiario final del impuesto.

SEXTO.- En el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución o de incurrirse en alguna de las causas de invalidez, revocación o reintegro previstas en los artículos 37 y 38 de Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, será de aplicación para las causas de invalidez, los procedimientos de revisión de los actos en vía administrativa regulados en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y para las causas de revocación y reintegro, el procedimiento previsto en los artículos 44 y siguientes de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Se establecen los siguientes criterios de gradación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención:

- a. Cuando el incumplimiento de la actividad subvencionada o de la obligación de justificar, sea igual o superior al 60%, supondrá la revocación de la totalidad de la subvención.
- b. Cuando el incumplimiento de la actividad subvencionada o de la obligación de justificar, sea inferior al 60%, supondrá la revocación proporcional a este incumplimiento.



En todo caso, siempre que se produzca un reintegro parcial o total, se exigirá la cuantía correspondiente a los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, en el que deberá darse audiencia al beneficiario.

Será de aplicación en el régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

SÉPTIMO.- La Universidad de Cantabria se compromete a utilizar las cantidades aportadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria íntegramente en las acciones derivadas de los programas previstos en el presente acuerdo.

OCTAVO.- En el supuesto de que la Universidad de Cantabria no destine las cantidades recibidas a los objetivos previstos, deberá proceder a la devolución de las cantidades que, en su caso, no sean destinadas a alguno de ellos, de acuerdo con lo establecido en el punto SEXTO.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, en el plazo de un mes, desde el día siguiente a la publicación de la resolución, de acuerdo con el artículo 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la comunidad autónoma de Cantabria, o ser directamente impugnada ante el Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución.

Santander, a fecha de la firma electrónica.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES,
Sergio Silva Fernández.

